

Resolución Directoral Regional N° 01640

Huánuco, 25 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04617680-2024, expediente N° 02826696-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **ROLY ELI HUAMAN MEDINA** con DNI N° 42032821, solicita la bonificación especial por preparación de clases, equivalente al 30% de la remuneración mensual total y el reajuste del pago de la DD.UU. 090-96, 073-91, y 011-99;

Que, mediante Ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en su **Artículo 1. Objeto de la Ley** dice: "La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";

Que, la precitada Ley en su **Artículo 3. Periodo de aplicación**, indica: "La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012".

Que, la Ley N° 3153, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el artículo 6° referido a ingresos del personal, señala expresamente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, de acuerdo al **Artículo 109 de la Constitución Política del Perú**, se establece que las leyes deben ser cumplidas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; sin embargo, la Ley N° 31495, requiere ser reglamentada para su correcta aplicación, por lo que su vigencia queda supeditada a la aprobación de tal reglamento;

Que, mediante Informe N° 236-2023-GRHCO-GRDS/DREH/OAJ de fecha 19 de abril de 2023, OPINA que en tanto no sea aprobada el Reglamento de la Ley N° 31495, y no se

asignan los montos para que el fondo de bonificaciones magisteriales puedan financiar el gasto; y en tanto no se cuente con la certificación de crédito presupuestario para efectuar el gasto que implique el reconocimiento y cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación solicitada por el administrado, no podrá ser estimado por el momento, quedando por lo tanto desestimada su petición;

Que, respecto a los DD.UU. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago de beneficio de Compensación Vacacional, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse, esto incluye el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y cualquier otra retribución que, como ya lo hemos señalado, se otorga en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente “Derogase las Leyes 24029, 25212, 26629, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (...)”;

Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores; al no existir marco legal vigente que ampara su pretensión es necesario desestimar el pedido recurrente, declarando improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive.

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución la bonificación especial por preparación de clases, equivalente al 30% de la remuneración mensual total y el reajuste del pago de la DD.UU. 090-96, 073-91, y 011-99, presentado por don **ROLY ELI HUAMAN MEDINA con DNI N° 42032821**.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO